

DICTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCION A PERSONAS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PERSONAS MIGRANTES ORIGINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE

A la Comisión de Derechos Humanos, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada para su **OPINIÓN**, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCION A PERSONAS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA.

En este contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos, encargada de emitir **OPINIÓN**, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de opinión, a la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II.-En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.- En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la opinión.

IV. En el capítulo “**ACUERDO**” se contiene la opinión de la iniciativa objeto de estudio.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de octubre del año 2021, mediante oficio MDPPOPA/CSP/0906/2021, el presidente de la Mesa Directiva remitió para opinión de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, la cual fue turnada para su respectivo dictamen a la Comisión de Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México.

2. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio CCM/IIL/CDH/005/2021, suscrito por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, se distribuyó entre las personas legisladoras integrantes de la Comisión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA.

3. Con sustento en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron en sesión vía remota, para emitir la presente opinión legislativa respecto de la iniciativa referida en este apartado, en los términos que se desarrollan a continuación:

II. PREÁMBULO

FUNDAMENTOS LEGALES

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, es competente para emitir la opinión a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, de conformidad a los artículos 4, fracción VI, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y 74, fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 87, 187 y 221, fracción III del Reglamento del

Congreso de la Ciudad de México; por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- El diputado promovente Miguel Ángel Macedo Escartín integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, en el apartado de Planteamiento del Problema, menciona lo siguiente:

El fenómeno de la migración indocumentada se ha convertido en uno de los temas con mayor trascendencia para las agendas políticas nacionales e internacionales, por el acrecentamiento en magnitud y alcance de este, que ha impactado, de manera directa o indirecta, en las estructuras político-económicas, jurídicas y sociales de los Estados Nacionales; y México no es la excepción.

En México se internan miles de migrantes indocumentados al año, la mayoría de ellos centroamericanos, intentando llegar a Estados Unidos en su búsqueda por el anhelado American Dream (sueño americano), con la aspiración de mejorar su economía, estabilidad familiar y les garantice llevar a cabo una vida digna.

Las condiciones que han orillado a las personas centroamericanas a tomar la decisión de abandonar su lugar de origen presentan las mismas características que las de la emigración mexicana e internacional: falta de oportunidad laboral y crecimiento económico, altos índices de pobreza y pobreza extrema, políticas ineficaces de desarrollo educativo, inseguridad, violencia generalizada, persecución, desaparición forzosa, entre otros.

Para las personas migrantes y sus familias, es difícil obtener en el país de destino un documento de identidad, en algunos casos, son víctimas de abusos. La migración conlleva a la pérdida del hogar, del trabajo, patrimonio y redes sociales o de apoyo; inadaptabilidad a la sociedad, ya que dejaron a las personas familiares y amigas en el lugar de origen; este sector poblacional se desarraiga de sus tradiciones, usos y costumbres, se encuentran expuestos a la vulneración de sus derechos humanos, pierden gran parte de su identidad, y las necesidades generadas debido a la búsqueda de su sobre vivencia repercuten en su salud física y mental.

Las personas migrantes y sujetas de protección internacional, así como los migrantes capitalinos residentes en el extranjero y sus familiares, ya sea que se encuentren en tránsito o elijan como destino la Ciudad de México, o en el caso de los migrantes capitalinos, que retornen, se enfrentan al limitado acceso del ejercicio de sus derechos humanos, debido, entre otras causas, a su situación migratoria, a la carencia de documentos de identidad, a las condiciones del retorno, a la carencia de redes familiares de apoyo, a la existencia de enfermedades crónicas, a la falta de reconocimiento de las competencias laborales adquiridas, lo cual provoca para esta población exclusión social, situaciones de vulnerabilidad, discriminación, lo cual, tiene como consecuencias, las siguientes: que sean sujetos a la informalidad laboral, el empleo precario, la explotación laboral, la extorsión y defraudación al intentar regularizar su situación migratoria, la exclusión de los servicios y apoyos que brindan los diferentes niveles de gobierno, lo cual afecta su desarrollo personal y limita su integración a la sociedad capitalina.

SEGUNDO.- El diputado promovente Miguel Ángel Macedo Escartín integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, en el apartado de Exposición de motivos, menciona lo siguiente:

Desde la definición más básica, la migración ha sido entendida como el desplazamiento de una población o grupo, de un territorio a otro y dependiendo del contexto bajo el cual se desarrolla, es cómo se ha complementado su definición.

Es importante señalar, que el fenómeno migratorio debe estudiarse como un acto colectivo que produce y desarrolla redes sociales, a su vez, vincula las condiciones de vida de las sociedades receptoras y de origen, que, simultáneamente, ayudan a estimular el desarrollo económico; la toma de decisión podría ser el único acto individual del fenómeno siempre y cuando sea consciente de las necesidades familiares.

El fenómeno migratorio se ha modificado en la última década; conforme al estudio realizado por el Centro Hispano Pew (Pew Hispanic Center) de 2012, que analizó datos de los censos y encuestas de población de ambos países el cual concluyó que después de cuatro décadas de crecimiento en el flujo migratorio de México a EE.UU, ha llevado a casi 12 millones de mexicanos a ese país, dicho flujo se ha estancado, e incluso pudo haberse revertido. Por lo cual, hacia el final de la década de 2010, México, a diferencia de lo ocurrido en la década de los noventa, podría estar recibiendo mayor número de población en retorno de Estados Unidos, con respecto a la que migra a ese país. Esta situación demanda la necesidad de contar con opciones de reincorporación laboral y social para la población que regresa.

De acuerdo con un estudio del Instituto de Política Migratoria (Migration Policy Institute) y El Colegio de México (Selee, A. et al., 2019), después de un crecimiento constante durante dos décadas, el crecimiento de la población mexicana residente en Estados Unidos dejó esa tendencia en 2010, para llegar en 2014 a decrecer, acelerándose esta disminución entre 2016 y 2017, años en los cuales la población inmigrante mexicana llegó a reducirse en alrededor de 300,000 personas.

Por su parte, el Reporte anual de ejecución de acciones de inmigración 2017, del Departamento de Seguridad Interior de Estados Unidos (DHS por sus siglas en inglés), muestra que de 2010 a 2017 fueron deportados un poco más de dos millones de mexicanos de ese país. Cifra que es consistente con el Boletín mensual de Estadísticas Migratorias que publica el Instituto Nacional de Migración, el cual reporta que entre 2010 y 2018 se registraron 2.2 millones de eventos de repatriación de mexicanos, de los cuales 79,392 fueron de personas oriundas de la Ciudad de México, un promedio anual de 8,821 personas.

El Anuario de Migración y Remesas México, 2019, publicado por el Consejo Nacional de Población y la Fundación BBVA, reporta que en el año 2017 fueron removidos de Estados Unidos 192,334 mexicanos, de los cuales 44.6 por ciento tenían una condena penal previa; la misma fuente indica que 38.7 por ciento de los removidos tenía un año o más residiendo en EE.UU.

A la población mexicana en retorno, se debe agregar el creciente volumen de migrantes centroamericanos, principalmente, en tránsito irregular por México hacia Estados Unidos, los que en 2016 se estimaban en 392,000 personas, cifra que actualmente se ha triplicado, ya que de acuerdo con la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP por sus siglas en inglés), en el año fiscal 2019 que concluyó en septiembre, se aprehendieron o declararon inadmisibles en la frontera sur de Estados Unidos a un total de 977,509 personas, un incremento de 87.5 por ciento con respecto al año fiscal de 2018. Personas en su gran mayoría originarias de Centroamérica y de las cuales 80,634 son menores no acompañados y 527,112 conformaban familias, es decir, padres con hijos menores de 18 años.

Por otra parte, el fenómeno del desplazamiento interno forzado ha tenido como característica la falta de diagnósticos que cuantifiquen a las poblaciones desplazadas.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos ha publicado un informe anual desde 2014. En el informe 2018, estima que 338,405 personas fueron obligadas a desplazarse al interior del país en el periodo de 2006 a 2018. Respecto a la población indígena, en 2018, de 11,491 personas internamente desplazadas, 5,167 fue población indígena, 45 por ciento del total. Con respecto al año anterior, el porcentaje de población indígena

desplazada fue de 60.44 por ciento del total (12,323). Estas cifras reflejan la vulnerabilidad de la población indígena frente a esta problemática.

Como se ha revisado, el fenómeno de la migración se ha agravado a causa del debilitamiento de los factores estructurales, de la violencia generalizada, persecuciones políticas; que han orillado a las personas a tomar la decisión de migrar, a pesar de ser obligación de todo Estado proteger y garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo y crecimiento de su población. La falta generalizada de reconocimiento y respeto de los derechos de las personas en movimiento por los estados nacionales ha tenido efectos destructivos adicionales en el contexto de grupos vulnerados (como los pueblos indígenas, mujeres, jóvenes y niños/as no acompañados/as) que son un factor de creciente importancia en los flujos de migración interna e internacional.

En este sentido, Lelio Mármora, director de la OIM, ha hecho hincapié que el principal derecho de las personas ante las migraciones debe ser el de no migrar, y si en dado caso desearan migrar, lo hicieran libremente.

Ninguna persona debe ser obligada a abandonar su ciudad o territorio de origen ni a ser desplazada forzosamente.

Referirnos al derecho a migrar y a la movilidad humana resultan muy parecidos, debido a que, bajo el enfoque de derechos humanos, la movilidad humana es entendida como el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

La movilidad humana incluye a personas emigrantes, inmigrantes, solicitantes de refugio, refugiadas, asiladas, apátridas, migrantes y desplazadas internas, víctimas de trata y tráfico de personas y sus familias desde su dimensión de género, generacional, étnica, ambiental, entre otras.

El derecho universal a la movilidad humana, planteado desde el siglo XVI por Fray Francisco de Vitoria (*ius migrandi*) y actualizado recientemente por pensadores contemporáneos como Ermanno Vitale y Luigi Ferrajoli, es uno de los elementos claves de los paradigmas hegemónicos emergentes “desde abajo”, que intentan desafiar la globalización de la exclusión impuesta por los sistemas de dominación contemporáneos.

Es importante señalar que el Derecho a la Libre Movilidad Humana cuenta con principios y derechos que no tienen precedentes nacionales o internacionales; algunos de ellos se encuentran inmersos en algunos marcos normativos del Derecho Internacional como en la DUDH, Convenciones, Pactos y Estatutos Internacionales.

En ese sentido, la Coalición por las Migraciones y Refugio del Ecuador fue el primer resultado del esfuerzo colectivo por miembros de la Sociedad Civil Organizada que han trabajado el tema de la movilidad humana y establecieron algunos de los principios fundamentales, para el reconocimiento de éste derecho, estos son, los siguientes:

PRINCIPIO DE IGUALDAD: Se entiende que no se puede impedir el ejercicio de un derecho a una persona extranjera en razón de su nacionalidad.

Este principio constitucional se aplica para cualquier persona extranjera que se encuentre en el territorio nacional, incluyendo también a personas refugiadas, asiladas, apátridas y a quienes se encuentren en condición migratoria irregular.

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN: Haber solicitado asilo para ser reconocido como refugiado, haber emigrado a otro país, ser víctima de tráfico de migrantes o trata de personas, ser un desplazado interno o encontrarse en situación irregular, son características de condiciones migratorias. Los Estados no solamente tienen el deber de abstenerse de

incurrir a cualquier acto de discriminación, sino que también tienen la obligación de proteger a las personas en situación de movilidad frente a las formas de discriminación que se puedan presentar por su condición migratoria.

Este principio es decisivo en el ejercicio de derechos de las personas en movilidad, debido a que, entra en confrontación directa con las concepciones clásicas de soberanía y seguridad, así mismo, cuestiona el sentido de la obtención de permisos, emisión de visados, censos específicos, acceso a los servicios públicos, la participación y la circulación de personas en condición migratoria irregular.

DERECHO A MIGRAR: entendido como aquel derecho que tienen todas las personas para trasladarse a otro lugar por decisión propia; el derecho a migrar determina que no se debe criminalizar cualquier entrada o salida de personas de un territorio a otro; incluye la no criminalización de las personas migrantes y se vincula con el respeto a la libertad de ingreso, de tránsito y de salida de un territorio nacional. El derecho a migrar, pone en la mesa las condiciones y factores que provocan la toma de decisión de las personas a migrar. Para garantizar el ejercicio de este derecho se requiere que la legislación del país receptor reconozca el derecho a inmigrar; si no se cumple esta condición, la accesibilidad quedara (Sic) a discrecionalidad de las autoridades competentes.

Reconocer el derecho a migrar, no es un mero acto de solidaridad y/o generosidad, por parte de los países desarrollados; es una obligación jurídica nacida de los Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos humanos suscritos por las potencias europeas y lo único que cabría discutir sobre las obligaciones jurídicas de los Estados respecto a los derechos humanos es cómo y cuándo las cumplen.

DERECHO A NO MIGRAR: Ninguna persona debe estar condicionada a abandonar sus tierras de origen. El Estado debe garantizar las condiciones necesarias para que la migración sea una decisión voluntaria y no impuesta.

Promueve la integración del derecho al arraigo, no como una acción en el ejercicio del derecho penal, sino como un derecho humano en el que las personas puedan permanecer en el lugar donde nacieron, crecieron, han vivido, creado su familia y envejecido sin necesidad de trasladarse a otra parte para llevar a cabo una vida digna; es decir, un derecho fundamental que favorezca la defensa del derecho de los hombres a mantener los vínculos con su tierra, con sus gentes, con sus tradiciones, a ser ellos mismos en una auténtica reafirmación de su propia identidad cultural y espiritual.

DERECHO AL ASILO: Toda persona tiene derecho a solicitar Asilo en un territorio cuando su integridad física corra peligro o se vea amenazada en su territorio de origen. Su testimonio puede llevarse a cabo mediante una entrevista formal, escrita, oral o incluso corporal. En caso de ser aprobada su solicitud, se le reconocerá la condición de refugiado. Mientras se encuentre en proceso de regularización, el Estado debe otorgar una visa humanitaria temporal con el fin de que éste pueda transitar libremente por el territorio, mientras se resuelve su situación.

DERECHO A NO SER DESPLAZADO FORZADAMENTE: Ninguna persona puede ser desplazada arbitraria o forzada del territorio en el que habita. Es obligación del Estado brindar protección y asistencia humanitaria que asegure la accesibilidad a los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales (DESCA). Las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

Cabe señalar que si bien existe un parecido con el derecho a no migrar, este derecho responde al desplazamiento por conflictos bélicos, al deterioro de generalizado del goce de los DESCAs, en caso de desastres naturales, etc.; mientras que el derecho a no migrar está referido más al sentido de pertenencia de un lugar determinado.

NINGUNA PERSONA ES ILEGAL: Ninguna persona puede o debe ser identificada como ilegal desde dos perspectivas: la primera, evitando el uso de este calificativo sobre las personas que se encuentren en situación de

movilidad, estableciendo sanciones para quien lo haga, independientemente que sea en el ámbito público y privado; y, segunda, en el tratamiento que la legislación dé a las personas en condición irregular, al momento de ingreso, de salida y permanencia.

PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN: Además de estar dirigido a las personas que solicitan asilo, se busca aplicar a cualquier persona extranjera cuyo retorno a su país de origen o residencia habitual ponga en peligro su vida e integridad física. Este derecho puede ser aplicado para aquellas personas que han sido víctimas de tráfico de migrantes o trata de personas o aquellas personas que sin haber sido reconocidas, necesiten de protección complementaria.

PRINCIPIO PRO PERSONA: Consiste en aplicar la norma e interpretación que más favorezca al efectivo ejercicio de derechos. Es un principio universal de Derechos Humanos que debe concretarse en materia de movilidad humana, con la finalidad de evitar las prácticas que limitan los requisitos formales o procedimientos, que muchas veces impiden el ejercicio del derecho a migrar, de derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos de derechos humanos. Se sustenta bajo el marco normativo de la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 29.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, esta Comisión de Derechos Humanos, después de una revisión puntual de la Iniciativa, advierte que tiene como finalidad enriquecer y fortalecer los derechos plasmados en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual reconoce, en su artículo 2, numeral 2 que la Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y en el numeral 3 establece que la Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras, a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

SEGUNDO.- Que, a fin de atender la solicitud de opinión realizada por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, respecto de los planteamientos propuestos en el instrumento legislativo, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, opinamos que la iniciativa de mérito debe considerarse, en términos generales, viable, fundamentalmente porque resulta un hecho probado la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas migrantes o las que han sufrido un desplazamiento forzado, al ingresar al territorio de la Ciudad de México, encontrándose comúnmente sujetas a formas de discriminación múltiple, carencias económicas, inseguridad, exclusión, así como privación de servicios sociales; por ello se estima que resulta necesario la creación y el fortalecimiento de aquellos instrumentos legislativos tendentes a la generación e implementación de políticas, programas y acciones orientadas a garantizar el respeto irrestricto de sus derechos humanos, a fin de que puedan transitar de forma segura en el interior de esta Entidad Federativa.

En este sentido se observa que la iniciativa contiene un marco regulatorio que establece con precisión las personas sujetas a protección de la ley, siendo éstas las integrantes de las comunidades de distinto origen nacional, las huéspedes, las migrantes y los núcleos familiares; se plantea el enfoque de género

que se deberá observar en la aplicación de la norma, se establecen los criterios de hospitalidad y una enunciación de derechos y obligaciones de estas personas, asimismo se plantea la obligación de las autoridades de crear un padrón de personas huéspedes de la Ciudad para su atención y seguimiento; se otorga el reconocimiento de la interculturalidad, así como la capacitación de personas intérpretes y personas traductoras en lenguas indígenas de las comunidades migrantes, se definen las atribuciones de las autoridades y los esquemas de coordinación que deberán observar, finalmente se plantean los criterios para la generación de políticas de movilidad humana, hospitalidad, interculturalidad y atención de personas migrantes.

TERCERO.- Que, esta comisión de opinión advierte que, la iniciativa es contestes con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del diez de junio de dos mil once, por la que México se ordenó como un Estado que persigue la máxima protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio, indistintamente de su origen o nacionalidad.

Sobre este punto, se debe destacar que al quedar incorporada la concepción de derechos humanos a la carta magna, se asumen las diversas características de estos, encontrándose entre ellas la de transnacionalidad o internacionalidad, la cual significa que los mismos no están circunscritos a su reconocimiento por un Estado en concreto, porque no se establecen a favor del individuo en razón de su nacionalidad o residencia, o bien el lugar en que se encuentre, les son atribuidos al hombre por su condición de persona. El Estado no puede impedir su protección internacional bajo la manifestación de soberanía¹.

Asimismo, la iniciativa resulta atingente a lo señalado por la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 11, apartado I señala que las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión los cuales se observan a lo largo de la iniciativa objeto de la presente opinión.

CUARTO.- Que las y los integrantes de esta comisión advertimos que el instrumento legislativo atiende a las directrices generales contenidas en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, la cual en su artículo 85 señala que en la Ciudad, el Gobierno, bajo orientación del Programa de Derechos Humanos, adoptará las medidas necesarias, con perspectiva de género y con especial atención a niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados, para la protección efectiva de los derechos de este sector de la población, especialmente de su integridad

¹ Cfr. Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *Temas Actuales de los Derechos Humanos de última Generación*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015. Visible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.pdf>

personal, seguridad jurídica, y acceso a servicios públicos con enfoques de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad y de derechos humanos, que garanticen la inclusión social y su desarrollo personal y colectivo, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Para tal efecto, el imperativo señala que las autoridades, entre otras acciones, deberán diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar, de manera enunciativa más no limitativa, el acceso al derecho a la alimentación, a los servicios de salud, empleo, expedición de documentos de identidad, promoción de la equidad, cohesión e integración social de las personas migrantes, sujetas de protección internacional y desplazadas internas y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, estima emitir opinión favorable de la iniciativa de marras en los términos que a continuación se exponen.

ACUERDO

ÚNICO: Se emite opinión legislativa a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, en los términos siguientes:


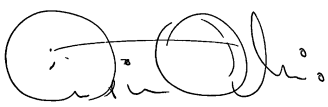

OPINIÓN LEGISLATIVA

La Comisión de Derechos Humanos emite **OPINIÓN FAVORABLE**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA.

Remítase la presente opinión a la Comisión de Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México, de este H. Congreso de la Ciudad de México, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

FIRMAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO VICEPRESIDENTA			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA	<i>Leticia Estrada</i>		
DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO INTEGRANTE			
DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			



DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS INTEGRANTE	<i>Andrea Evelyn Vicenteno</i>		
DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA INTEGRANTE			
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE			

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCION A PERSONAS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO	Envío segundo Documento aprobado en la Comisión de...
NOMBRE DEL ARCHIVO	opinion Dip MME I...TURALIDAD ST.docx
ID. DEL DOCUMENTO	e645cfe39b87e811b4b6747e72dc1d36ff7de3ff
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



01 / 28 / 2022
03:32:49 UTC

Enviado para firmar a Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) and Jonathan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) por marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.141.29.203



01 / 28 / 2022
17:22:11 UTC

Visto por Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.186.140



01 / 28 / 2022
17:22:23 UTC

Firmado por Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.186.140

TÍTULO	Envío segundo Documento aprobado en la Comisión de...
NOMBRE DEL ARCHIVO	opinion Dip MME I...TURALIDAD ST.docx
ID. DEL DOCUMENTO	e645cfe39b87e811b4b6747e72dc1d36ff7de3ff
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



VISTO

01 / 28 / 2022

17:57:49 UTC

Visto por Ana Francis López
(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.125.101



FIRMADO

01 / 28 / 2022

18:01:34 UTC

Firmado por Ana Francis López
(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.125.101



VISTO

01 / 28 / 2022

18:32:07 UTC

Visto por Nancy Marlene Nuñez
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.141.2



FIRMADO

01 / 28 / 2022

18:32:28 UTC

Firmado por Nancy Marlene Nuñez
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.141.2

TÍTULO	Envío segundo Documento aprobado en la Comisión de...
NOMBRE DEL ARCHIVO	opinion Dip MME I...TURALIDAD ST.docx
ID. DEL DOCUMENTO	e645cfe39b87e811b4b6747e72dc1d36ff7de3ff
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



VISTO

01 / 31 / 2022

19:32:12 UTC

Visto por Marco Antonio Temistocles
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.163.46



FIRMADO

01 / 31 / 2022

19:32:26 UTC

Firmado por Marco Antonio Temistocles
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.163.46



VISTO

02 / 01 / 2022

04:00:52 UTC

Visto por Jonathan Colmenares
(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.222.232.159



FIRMADO


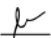

02 / 01 / 2022

04:01:06 UTC

Firmado por Jonathan Colmenares
(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.222.232.159

TÍTULO	Envío segundo Documento aprobado en la Comisión de...
NOMBRE DEL ARCHIVO	opinion Dip MME I...TURALIDAD ST.docx
ID. DEL DOCUMENTO	e645cfe39b87e811b4b6747e72dc1d36ff7de3ff
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISTO	02 / 01 / 2022 17:21:29 UTC	Visto por Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.206.45
 FIRMADO	02 / 01 / 2022 17:21:46 UTC	Firmado por Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.206.45
 COMPLETADO	02 / 01 / 2022 17:21:46 UTC	Se completó el documento.